RESOLUCIÓN RTV-492-16-CONATEL-2012

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Art. 261 de la Carta Magna dispone que, "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;".

Que, el Art. 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que, "Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.".

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que, "El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.- Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones."

Que, de conformidad con el quinto artículo innumerado de la Ley de Radiodifusión y Televisión agregado a continuación del Art. 5, "Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ... d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión,".

Que, el Art. 14 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que, "El CONARTEL previo informe del Superintendente de Telecomunicaciones, resolverá sobre la concesión o negativa de una frecuencia.".

Que, el Art. 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión señala los requisitos que deberán ser cumplidos y presentados por el peticionario para la concesión de frecuencias de estaciones de radiodifusión o televisión.

Que, el Art. 5 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción determina que, "El CONATEL, es el único organismo que a nombre del Estado otorga concesiones para instalar, operar y explotar sistemas de Audio y Video por suscripción; y autoriza su operación y funcionamiento.".

Que, el Art. 8 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción señala que, "Los requisitos que debe presentar el peticionario para obtener la concesión y ser autorizado para instalar, operar y explotar un sistema de Audio y Video por suscripción, son aquellos enumerados y descritos en los artículos 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 16 de su Reglamento General.- El CONATEL aprobará los formatos individuales de requisitos para cada servicio... Además de los requisitos legales y reglamentarios, los peticionarios para obtener una concesión de un sistema de audio y video por suscripción, deberán presentar un estudio que demuestre la factibilidad financiera de su proyecto, para lo cual se utilizarán los formularios señalados en este artículo.".

ap

Que, el Art. 4 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la Concesión de Frecuencias para la Operación de Estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistemas de Audio y Video por Suscripción (Resolución No. 5743-CONARTEL-09 de 1 de abril de 2009) establece que, "Las autorizaciones de los servicios de audio y video por suscripción, modalidad de cable físico, al no hacer uso del espectro radioeléctrico como recurso del Estado, serán otorgadas en forma directa, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 16, numeral 1 de su Reglamento General.".

Que, mediante Resolución No. 5097-CONARTEL-08 de 27 de agosto de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió:

Que, a través de la Resolución No. 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión modificó la Resolución No. 5097-CONARTEL-08 de 27 de agosto de 2008, añadiendo al final del Art. 1 de la mencionada Resolución, el siguiente inciso:

"ASÍ MISMO LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES SOLICITARÁ AL INTERESADO LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A LA ENTREGADA EN EL CONARTEL QUE SEA NEGESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS CONCESIONES, RENOVACIONES O MODIFICACIONES DE LAS CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN O SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, PARA LO CUAL LA SUPERINTENDENCIA OTORGARÁ EL PLAZO MÁXIMO DE 60 DÍAS. EN CASO DE QUE EL INTERESADO NO PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES COMUNICARA DEL PARTICULAR AL CONARTEL, A FIN DE QUE PROCEDA AL ARCHIVO DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE".

Que, el Informe DA1-0034-2007 de la Contraloría General del Estado contiene la siguiente recomendación N° 27: "El Consejo prorrogará plazos y términos cuando exista el motivo de fuerza mayor debidamente probada y documentada, siempre y cuando no se haya solicitado la ampliación una vez vencido el plazo o término que legalmente le corresponde, aplicando correctamente lo dispuesto en la Ley de Radiodifusión y Televisión, artículos 19, 21, 22, 23 y 67 literal d), como los artículos: 16, numeral 1); 18, 28, 29, 75 y 80 CLASE V, literal a) del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión."

Que, mediante escrito de 8 de noviembre de 2007, ingresado en el EX CONARTEL con número 0232 de 18 de enero de 2008, el Ing. Antonio Castillo Orellana, solicita la autorización para instalar y operar un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "GUADUA CABLE", para servir a la población de General Leonidas Plaza, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, y las respectivas estaciones terrenas, para lo cual adjunta documentación técnica y legal. Todo lo cual, ha sido remitido a la Superintendencia de Telecomunicaciones con oficio No. CONARTEL-SG-08-399 de 13 de febrero e 2008, a fin de que emita los informes correspondientes.

Que, con oficio No. ITC-2008-0635 de 22 de febrero de 2008, dirigido al Presidente del Ex CONARTEL, la Superintendencia de Telecomunicaciones, en relación al oficio No. CONARTEL-SG-08-399 de 13 de febrero de 2008, realiza varias observaciones al estudio de ingeniería presentado por el peticionario, por lo que requiere solicitar al interesado que presente un alcance al estudio de ingeniería, en el que se aclaren las observaciones señaladas, con la finalidad de emitir los informes correspondientes.

Que, mediante oficio No. CONARTEL-SG-08-1231 de 17 de abril de 2008, se remite copia del oficio ITC-2008-0635 de 22 de febrero de 2008, al peticionario, para los fines pertinentes.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones a través del oficio ITC-2010-1413 de 04 de junio de 2010, ingresado en la SENATEL con número de trámite 29204, se refiere al trámite del asunto de la referencia e informa, entre otros aspectos lo siguiente:

- Que en comunicación recibida en la SUPERTEL con No. 07288 el 27 de agosto de 2009, el Ing. Jaime Terán Cadena, en su calidad de responsable técnico del proyecto para la implementación y operación de un sistema de televisión por cable a denominarse "GUADUA CABLE", señala que adjunta un alcance al estudio de ingeniería y solicita se continúe con el trámite correspondiente.
- Que con oficio ITC-2009-2659 de 23 de octubre de 2009, la Superintendencia de Telecomunicaciones, al haberse presentado nuevas observaciones de carácter técnico, solicitó al peticionario que presente un alcance al estudio de ingeniería remitido, así como que complete la documentación legal remitida, otorgándole para el efecto el plazo de 60 días, e indicando que, en caso contrario, ese Organismo Técnico de Control informará del particular al Organismo Regulador, a fin de que se proceda al archivo de la solicitud correspondiente, de conformidad con la Resolución No. 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008.
- Que mediante comunicación recibida en la Superintendencia de Telecomunicaciones con No. 01241 de 09 de febrero de 2010, el lng. Jaime Terán Cadena señala que da contestación al oficio ITC-2009-2659 de 23 de octubre de 2009 y señala que presenta la documentación requerida.

Que, en oficio No. ITC-2010-0558 de 25 de febrero de 2010, la Superintendencia de Telecomunicaciones, al haberse presentado nuevas observaciones de carácter técnico, solicitó al peticionario que remita un alcance al estudio de ingeniería, así como que complete la documentación legal entregada, otorgándole para el efecto, el plazo de 30 días, de conformidad con la Resolución No. 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008, es decir, hasta el **15 de abril de 2010,** e indicando que, en caso contrario, ese Organismo Técnico de Control informará del particular al Organismo Regulador, a fin de que se proceda al archivo de la solicitud correspondiente, en aplicación de la referida Resolución.

Que, en comunicación recibida en la SUPERTEL con No. 04463 el **19 de mayo de 2010,** el Ing. Jaime Terán Cadena da contestación al oficio ITC-2010-0558 de 25 de febrero de 2010 y presenta las modificaciones y documentación requerida, sin embargo, lo hace en forma extemporánea, esto es con 34 días de retraso, incumpliendo con lo previsto en la Resolución No. 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008.

Que, en tal virtud, la Superintendencia de Telecomunicaciones señala que, al no haber cumplido el señor Antonio Castillo Orellana, peticionario de la autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, para servir a la población de General Leonidas Plaza, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, a denominarse "GUADUA CABLE", todos los requisitos de carácter técnico y legal, dentro del último plazo de 30 días plazo otorgado en oficio ITC-2010-0558 de 25 de febrero de 2010, y por lo tanto, al haber incumplido con lo establecido en la Resolución No. 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008, considera que el Organismo Regulador debería proceder al archivo de la solicitud detallada anteriormente, en aplicación de lo dispuesto al final del artículo 1 de la Resolución No. 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008.

Que, mediante comunicación ingresada en la SENATEL con No. 39366, el señor Ángel Remache Medina, en calidad de apoderado del peticionario señor Antonio Castillo Orellana, solicita se reconsidere el informe de la Superintendencia de Telecomunicaciones de cancelar el trámite de la solicitud de la referencia.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe constante en Memorando DGJ-2012-0332 de 01 de febrero de 2012, en el que "considera que al no haber cumplido el señor Antonio Castillo Orellana, peticionario de la autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, para la población de General Leonidas Plaza, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, a denominarse "GUADUA CABLE" todos los requisitos de carácter técnico y legal, dentro del plazo otorgado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme se desprende del informe constante en el oficio No. ITC-2010-1413 de 04 de junio de 2010; el

Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería proceder al archivo de la solicitud del asunto de la referencia, en aplicación de lo dispuesto al final del artículo 1 de la Resolución No. 5165-CONARTEL-08 de 17 de septiembre de 2008.".

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2010-1413, y, de la Dirección General Jurídica de la SENATEL constante en Memorando DGJ-2012-0332.

ARTÍCULO DOS.- Proceder al archivo de la solicitud de autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico para servir a la población de General Leonidas Plaza, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, a denominarse "GUADUA CABLE" y las respectivas estaciones terrenas, a favor del señor Antonio Castillo Orellana, en aplicación de lo dispuesto al final del artículo 1 de la Resolución 5165-CONARTEL-08.

ARTÍCULO TRES.- Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al peticionario señor Antonio Castillo Orellana, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Machala, el 11 de Julio de 2012.

ING. JAIME GUERRERO RUÍZ PRESIDENTE DEL CONATEL

LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ SECRETARIO DEL CONATEL